

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el proceso Ejecutivo Laboral a continuación del Ordinario, promovido por **MANUEL TIBERIO ZULETA LIZARAZO** en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A ESP – CHEC S.A ESP**, radicado **2018-443**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el término con el que contaba la demandada para pagar o para proponer excepciones transcurrió entre los días 20 de octubre y el 03 de noviembre del 2021; inhábiles dentro del término los días 23,24, 30, 31 de octubre, 1 de noviembre del mismo año (sábados, domingos y festivo).

El apoderado judicial de la entidad demandada encontrándose dentro del término oportuno, presentó escrito visible en la carpeta 03 del expediente digital, a través del cual presenta las excepciones de mérito que denominó INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION Y PAGO, mismas que se encuentran pendientes de correr traslado.

Se advierte además que en el escrito contentivo de las mencionadas excepciones se halla solicitud de desembargo de cuentas de la entidad ejecutada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 106

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud a lo regulado en el numeral 2º del artículo 442 del CGP el cual reza:

“cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o laudo de condena o en otra providencia que conlleve ejecución, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción”, de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A ESP – CHEC S.A ESP**, solo se correrá traslado de la Excepción denominada “PAGO”

Así pues, se dispone **DAR TRASLADO**, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) de la excepción de **“PAGO”**, visible en el folio 06 de la carpeta 3 del expediente digital, propuesta por el apoderado de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A ESP – CHEC S.A ESP** conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable a la Jurisdicción Ordinaria Laboral en virtud de la remisión

normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, **SE RECHAZA DE PLANO y NO SE DA TRÁMITE** a las demás excepciones propuestas por la parte demandada.

Ahora bien, con relación a la solicitud de desembargo de cuentas, es pertinente poner de presente a la entidad que si bien en el auto que libro mandamiento de pago, decreto el embargo y retención de dineros que llegara a tener en las cuentas; sin embargo, el despacho no libro los oficios.

En consecuencia, de lo anterior, no hay lugar a levantar medidas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DAR TRASLADO, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) de la excepción de **"PAGO"**, visible en el folio 6 de la carpeta 03 del expediente digital, propuesta por el apoderado de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A ESP- CHEC S.A ESP**

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO y NO DAR TRÁMITE a las demás excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **009** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **24 de enero de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretaria